

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de mayo de 2020.

No. 41

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE22/2020

SIN TEXTO

IEE/CE22/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LA FINALIDAD DE RENUNCIAR A UNA PARTE DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, A FIN DE QUE AQUEL SEA REDIRIGIDO AL GASTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA ESTATAL.

ANTECEDENTES

I. Consulta respecto de la factibilidad de la renuncia o devolución del financiamiento público. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve el director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante circular de clave INE/UTVOPL/224/2019, remitió copia de los oficios firmados por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, todos del Instituto Nacional Electoral¹, con números INE/UTF/DRN/4103/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1190/2019, respectivamente; mediante los cuales dieron respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del organismo comicial local de Baja California Sur, respecto de la factibilidad de la renuncia o devolución del financiamiento público de los partidos políticos y las posibles consecuencias en materia de fiscalización.

II. Aprobación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020. El quince de octubre de dos mil diecinueve, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo de clave IEE/CE43/2019, relativo al proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020.

III. Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020. Por decreto de clave LXVII/APPEE/0638/2019 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó el presupuesto de egresos correspondiente al año 2020, del Instituto Estatal Electoral, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

¹ En lo subsecuente INE.

IV. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

V. Determinación de límites de financiamiento Privado. El quince de enero de dos mil veinte el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua emitió el acuerdo **IEE/CE03/2020**, por el que, se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veinte.

VI. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

VII. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo ulterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo de clave **INE/JGE34/2020** por el que determinó medidas preventivas y de actuación, con motivo del COVID-19, en el que, entre otros, ordenó la suspensión del cómputo de diversos plazos procesales y actuaciones institucionales (incluidos los relacionados con la ENCCIVICA).

VIII. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

IX. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

X. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud Federal. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y se exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

XIII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla².

XIV. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19.

XV. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2.

XVI. Solicitud de renuncia de financiamiento público local del Partido Acción Nacional. El diecisiete de abril de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, mediante el cual manifestó la voluntad de instituto político a renunciar a la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m. n.) de su financiamiento público local ordinario, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020, es decir \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) mensuales, para que pueda ser redirigido por la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua al gasto del sistema de salud pública estatal y/o a programas de apoyo para las familias más afectadas en Chihuahua por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

²Visible en la liga: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

XVII. Acuerdos del INE, en relación a renuncia del financiamiento público federal. En sesión celebrada en esa misma fecha, el Consejo General del INE aprobó los acuerdos **INE/CG85/2020** e **INE/CG86/2020**, el primero por el que se dio respuesta a la solicitud del partido político Morena de renunciar al cincuenta por ciento del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020, a fin de que sea canalizado al sistema público de salud; y el segundo, por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-Cov2 (COVID-19).

XVIII. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de número **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

XIX. Acuerdo de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XX. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo del año en curso y se autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XXI. Escrito presentado por el Partido Acción Nacional en alcance a su solicitud. El once de mayo de los corrientes, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, signado por Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, mediante el que, en alcance a su ocurso de diecisiete de abril pasado, exhibe diversas constancias encaminadas a soportar su solicitud primigenia.:

- a. Copia certificada del acta de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional de uno de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se hace constar la elección de las personas que integran el Consejo Estatal de dicho instituto político para el periodo 2019-2022;
- b. Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua de seis de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar la instalación de dicho órgano partidario, así como la totalidad de sus integrantes; y
- c. Copia certificada de un documento que contiene los nombres y firmas autógrafas de setenta y cuatro de los ciento diez integrantes del Consejo Estatal de dicho partido, manifestando su respaldo a la solicitud presentada ante esta autoridad comicial local el diecisiete de abril pasado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), b), c) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar todas las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público estatal de los partidos políticos y candidatos independientes; y, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Respecto del presente asunto, cobra relevancia lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio identificado con la clave **SUP-JDC-10/2020**, en el que se razonó que ante la solicitud de renuncia de financiamiento público de un partido político nacional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como órgano máximo de dirección de esa autoridad electoral, cuenta con la atribución exclusiva para resolver al respecto.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para conocer y resolver la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional con el propósito de renunciar a una parte de su financiamiento público estatal, a fin de que aquel sea redirigido al gasto del sistema de salud pública estatal.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas

populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. De los partidos políticos y sus prerrogativas. El artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Norma Fundamental indica que de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, precisa en su artículo 27 Bis, en lo que interesa, que los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos estatales; el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, se observarán en la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el artículo 27, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, instruye que el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas previstas por la legislación estatal con cargo al erario público de la entidad federativa.

Por su parte, el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 25, numeral 1, inciso n), de la citada Ley General señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Enseguida, el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la misma Ley prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado estatuye que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal.

El mismo artículo 28, numeral 1, incisos a) y b), establece la fórmula a través de la cual se debe determinar anualmente el financiamiento público estatal y distribuirlo entre los partidos políticos, conforme a las siguientes reglas:

"Artículo 28

1) Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las disposiciones siguientes:

a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;

b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:

I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y

II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayorla relativa inmediata anterior".

El artículo antes citado, en su numeral 3, dispone que el monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros 10 días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito los presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Como se observa, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público y el Instituto Estatal Electoral tiene la obligación de administrarlo y ministrarlo, conforme al calendario respectivo y para el cumplimiento de sus fines.

Dado que en el Presupuesto de Egresos se autorizan los recursos que se les entregarán a los partidos políticos nacionales con representación en el Estado y a los partidos políticos locales, ello implica que las prerrogativas únicamente son administradas por el Instituto Estatal Electoral y pertenecen al Estado y, por tanto, forman parte del patrimonio de los partidos políticos hasta que les son entregadas para el destino específico que establece la norma.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos presupuestales que tengan un fin expresamente autorizado sólo pueden destinarse a ese fin, por lo que esta autoridad comicial carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho, lo que lleva a la conclusión de que el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia Constitución determina.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento que, como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos, corresponde a erario público es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos si son renunciables, como es el caso del financiamiento público, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

Sin embargo, la renuncia al financiamiento público debe prever las obligaciones que los partidos políticos tienen como entidad de interés público, pues la renuncia a un derecho, que en este caso es el financiamiento público ordinario, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de una obligación previamente establecida.

Robustece lo anterior, lo sostenido por el INE en el informe emitido el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, respecto de la renuncia al financiamiento público de los partidos políticos nacionales, en virtud de los sismos del mes de septiembre de dos mil diecisiete; así como lo establecido en los acuerdos **INE/CG85/2020** e **INE/CG86/2020** emitidos por su Consejo General, y que se encuentra directamente vinculado a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JDC-10/2020**, en donde señaló que es atribución exclusiva del órgano superior de dirección de la autoridad nacional de la materia, resolver lo relativo a la petición de cualquier partido político nacional que involucre una solicitud de renuncia de algún porcentaje del financiamiento público otorgado conforme a las prerrogativas constitucionales que le son reconocidas para su funcionamiento, sin que ello implique, como se dijo, que la renuncia al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, conlleve el incumplimiento de una obligación previamente establecida.

Por tal razón, y como quedó previamente establecido en el considerando primero del presente acuerdo, este Consejo Estatal es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, ya que como máximo órgano de dirección del Instituto, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con base en las disposiciones legales aplicables, así como para dictar las resoluciones necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

QUINTO. De los remanentes de financiamiento público, multas y sanciones. Los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobados mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral de

clave **INE/CG471/2016**³; los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local*; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por acuerdo **INE/CG61/2017**⁴, así como los *Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, aprobados por acuerdo **INE/CG459/2018**⁵, establecen los procedimientos a través de los cuales los partidos políticos reintegrarán el financiamiento público no ejercido o no comprobado, así como el mecanismo de ejecución de las sanciones y/o multas impuestas, que deberá llevar a cabo esta autoridad comicial local con cargo a las prerrogativas ordinarias de aquellos, en caso de que incumplan con el reintegro en los plazos reglamentarios previamente establecidos.

Asimismo, los artículos 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 270, numeral 3 de la Ley Comicial Local, prescriben que en el caso de las multas impuestas a los partidos políticos, el monto de éstas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución, sin que esté permitido deducirlas en forma distinta.

SEXTO. De la redistribución del financiamiento público por el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, en su caso. Los artículos 10, párrafo 1; 11, párrafo 1; y 15, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos determina que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en partido político nacional deberán obtener su registro ante el INE y presentar su manifestación de intención en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, esto es el mes de enero de dos mil veinte.

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85942>

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/93325>

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/95997>

Por su parte, el artículo 19, párrafos 1 y 2 de la ley general en trato señala que el INE elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y resolverá lo conducente, ordenando expedir, en su caso, el certificado respectivo y que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección⁶.

Ahora bien, en lo que interesa, el artículo 51, párrafo 2 de la ley general en estudio refiere que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases ahí descritas⁷.

En este sentido, atento a lo expresado por el INE en las determinaciones **INE/CG348/2019**, **INE/CG85/2020** e **INE/CG86/2020**, en el evento de que nuevos partidos políticos obtengan el registro, deberá hacerse la redistribución de financiamiento público ordinario local y, consecuentemente, sólo podrá ser objeto de renuncia el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias que resulte para los partidos políticos, una vez llevada a cabo la referida redistribución.

SÉPTIMO. Del financiamiento a destinar para actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los artículos 51, párrafo 1, inciso a) fracciones IV y V, de la Ley General de Partidos Políticos; y 28, numerales 5 de la Ley Electoral local señalan que los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del monto total de financiamiento público que reciban para el desarrollo de actividades específicas y tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

⁶ De acuerdo con el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del INE el veintisiete de marzo del año en curso, relativo a las organizaciones que presentaron solicitud de registro para constituirse como partidos políticos nacionales, existen pendientes de resolver siete solicitudes de igual número de organizaciones ciudadanas.

Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113872/CG2ex202003-27-ip-2.pdf>

⁷ No pasa desapercibido para esta autoridad comicial local que el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Sin embargo, tal y como ha precisado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del juicio de revisión constitucional electoral de clave **SUP-JRC-447/2014**, dicha disposición no atiende al derecho al financiamiento público estatal de partidos políticos nacionales de nueva creación, sino a aquellos que ya hubieren participado en un proceso electoral previo.

Así, con independencia de la renuncia de prerrogativas y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, el partido político promovente -y cualquier otro que desee proceder en el mismo sentido- deberá destinar anualmente del financiamiento público estatal para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales, tomando como base el financiamiento a que tiene derecho y no el que va a recibir producto de la renuncia de mérito, pues interpretarlo de forma distinta conllevaría a un incumplimiento de los fines y obligaciones que los partidos políticos tienen definidos constitucionalmente, en términos del artículo 41, base I, en relación con la diversa base II, inciso c), de la Constitución Federal; y, reiteradas por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, conforme a los preceptos antes referidos.

OCTAVO. Del principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado. El artículo 41, base II de la Constitución Federal señala que los partidos políticos nacionales deben contar con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En ese sentido, si bien es cierto que respecto de algunas fuentes de financiamiento privado no se prevé límite expreso, también lo es que existe como límite implícito el relativo al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, bajo lo cual, el segundo no puede ser mayor que el primero.

En efecto, el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, indica que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por lo anterior, dentro de todo el período que integre la renuncia de financiamiento público por parte del partido político peticionante, al igual que cuando funciona con la totalidad de la ministración, éste deberá observar el cumplimiento del principio constitucional que impone que los institutos políticos en su aspecto financiero deben funcionar con una prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

NOVENO. Criterios emitidos por el INE en relación a la renuncia al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, derivado de la determinación tomada por la autoridad electoral federal dentro del acuerdo de clave **INE/CG85/2020**, así como de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-10/2020**, el diecisiete de abril del año en curso, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo de clave **INE/CG86/2020**, los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Así, como parte de los criterios antes apuntados, la autoridad nacional señaló que aquellos partidos políticos nacionales que presenten su solicitud, deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

"1. La solicitud de renuncia a una parte del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio dos mil veinte deberá ser suscrita por la o el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente (o representante legal del partido político) y deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del INE, con copia para el Consejero Presidente del Instituto, así como para la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. A dicha solicitud deberá adjuntarse la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como la documentación atinente o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano de dirección que ordinariamente cuenta con la facultad estatutaria para hacerlo.

3. La renuncia al financiamiento público federal ordinario podrá aplicarse por el INE exclusivamente de las ministraciones mensuales que aún no hayan sido depositadas en las cuentas bancarias del partido político. Es decir, que no hayan ingresado al patrimonio de éste.

4. Los Partidos Políticos Nacionales deberán señalar con claridad el monto y/o porcentaje total al que renuncian, respecto del financiamiento público federal ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veinte, conforme a lo acordado primigeniamente por el Consejo General.

5. Los partidos políticos deberán indicar explícitamente si la renuncia a la prerrogativa debe calcularse por la autoridad electoral, antes o después de aplicar las deducciones que correspondan por remanentes y sanciones. En caso de que no indiquen explícitamente si el monto de renuncia debe aplicarse antes o después, la DEPPP deberá deducir en primera instancia, los remanentes y sanciones, y sólo después podrá aplicar el monto de renuncia.

6. De conformidad con el resolutivo cuarto del Acuerdo INE/CG348/2019 por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio dos mil veinte, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal. De tal suerte que, a partir de la resolución correspondiente sólo podrá ser objeto de renuncia el financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias que resulte para los Partidos Políticos Nacionales, una vez llevada a cabo la referida redistribución.

7. Atendiendo al punto 5 anterior, el monto mensual de renuncia puede variar debido a que la suma total mensual a deducir por remanentes de financiamiento público y/o multas y sanciones sea tal que no sea posible aplicarlo en su totalidad. Asimismo, el monto mensual de renuncia sólo podrá ser deducido en su totalidad, siempre que la redistribución que en su caso lleve a cabo el Consejo General por el registro de nuevos partidos políticos, así lo posibilite.

8. No obstante, la renuncia a la prerrogativa y en virtud de ser una obligación sujeta a fiscalización, los Partidos Políticos Nacionales deberán destinar anualmente del financiamiento público federal para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y que hayan sido determinados por este Consejo General, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales, tomando como base el financiamiento a que tienen derecho y no el que van a recibir producto de la renuncia respectiva.

9. Asimismo, la renuncia a algún monto del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias no exime a los partidos políticos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

10. Una vez reintegrado el recurso a la Tesorería de la Federación, es facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el destino de los recursos, ya que éstos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria, sin que el INE cuente con la atribución legal para llevar a cabo la supervisión de los recursos ya transferidos."

Luego, como fue precisado con anterioridad, conforme a lo establecido por el artículo 64, numeral 1), incisos a) y b) de la Ley Electoral Local, este Consejo Estatal cuenta con atribuciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y, en ese sentido, aun y cuando los criterios emitidos por el INE no constituyen disposiciones generales de acato obligatorio para este órgano público comicial local, no menos cierto es que los mismos contienen preceptos de trascendencia para el desarrollo de la función electoral, motivo por el cual, se estima que es de valiosa importancia su utilización como criterios orientadores para aquellos casos en que, por analogía de razón, puedan ser considerados por esta autoridad comicial local.

DÉCIMO. Solicitud de renuncia de financiamiento público local del Partido Acción Nacional. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y en lo que respecta a la solicitud de renuncia del Partido Acción Nacional, así como de los documentos exhibidos en alcance a la misma, se advierten los siguientes hechos relevantes:

- a. El escrito primigenio está signado por Rocío Esmeralda Reza Gallegos, en calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua⁸;
- b. En el escrito se señala que, derivado de las consecuencias económicas ocasionadas por la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dicho instituto político renuncia a una parte del financiamiento público local a que tiene derecho; a saber, solicita que durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad se le descuenta el importe de \$750,000.00 M.N. (setecientos cincuenta mil pesos) de manera mensual, sumando un total de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos), con la finalidad de que ese importe se redirija a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- c. El escrito no indica explícitamente si la renuncia a la prerrogativa debe ser calculado por esta autoridad electoral, antes o después de aplicar las deducciones que correspondan por remanentes, multas y/o sanciones; y
- d. Mediante escrito presentado el once de mayo de los corrientes en alcance al original de diecisiete de abril pasado, se exhibieron las siguientes constancias:
 - i. Copia certificada del acta de la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional de uno de septiembre de dos mil diecinueve, en la que se hace constar la elección de las personas que integran el Consejo Estatal de dicho instituto político para el periodo 2019-2022;
 - ii. Copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua de seis de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar la instalación de dicho órgano partidario, así como la totalidad de sus integrantes; y

⁸ Carácter que se encuentra reconocido por este Instituto Electoral Local, sin que se cuente con constancia alguna que el mismo ha sido modificado o revocado.

- iii. Copia certificada de un documento que contiene los nombres y firmas autógrafas de setenta y cuatro de los ciento diez integrantes del Consejo Estatal de dicho partido, manifestando su respaldo a la solicitud presentada antes esta autoridad comicial local el diecisiete de abril pasado.

En este sentido, a continuación, se realiza un estudio sobre la procedencia de la solicitud, así como los eventuales efectos legales de aquella:

10.1. Urgencia para la atención de la solicitud presentada

Por lo que hace al pronunciamiento sobre la solicitud de mérito, resulta necesario señalar que, conforme a lo determinado por este Consejo Estatal mediante acuerdos de claves **IEE/CE17/2020**, **IEE/CE18/2020** e **IEE/CE20/2020**, se acordó la suspensión de las sesiones de este órgano máximo de dirección, con la salvedad de aquellos casos en que los asuntos a tratar deban ser conocidos de forma urgente.

En ese sentido, atento a que en la solicitud de mérito el partido promovente peticiona que se le descuente la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) en ministraciones de 750,000.00 M.N. (setecientos cincuenta mil pesos) a partir del mes de mayo del presente año, y que, como se precisó en el considerando Cuarto de la presente determinación, el financiamiento público es renunciable en tanto no entre al patrimonio del partido político (es decir, mientras no se le ministre), con vista en el día en que se actúa, se arriba a la conclusión de que la petición **presentada por el Partido Acción Nacional reviste un carácter de urgente**, máxime que a la fecha del presente, no se ha hecho entrega de los importes determinados en el acuerdo de clave **IEE/CE43/2019**.

10.2. Remanentes, multas y/o sanciones pendientes del Partido Acción Nacional

Ahora bien, por lo que respecta al inciso c) precisado al inicio del presente considerando, atendiendo a los criterios emitidos por la autoridad comicial federal y que sirven como orientación al actuar de esta institución, es dable precisar que si bien no existe pronunciamiento del instituto político solicitante en relación a si las cantidades objeto de renuncia deben calcularse antes o después de que se retengan los recursos correspondientes por remanentes o sanciones que se encuentren firmes, se considera que solo podrá ser objeto de renuncia mensual el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias que resulte, una vez deducidos, en primera

instancia, los remanentes del financiamiento público y, después, las multas y sanciones a las que se haya hecho acreedor el partido y que se encuentren firmes, en razón de que, es sobre las cantidades resultantes, sobre las cuales tiene una disponibilidad real de renuncia, esto es, después de cumplir con sus obligaciones como partido político.

En ese sentido, según se desprende de la información que obra en los archivos de esta autoridad comicial local, este órgano colegiado da cuenta que a la fecha en que se actúa, **el partido político solicitante no cuenta con montos relacionados con remantes, multas y/o sanciones pendientes por deducir de sus próximas ministraciones** y, por lo tanto no es necesario desplegar actuación alguna a efecto de precisar dicha situación.

10.3. Legitimación

A fin de determinar si la persona que suscribe el escrito de solicitud de la renuncia de financiamiento público ordinario del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa y atento los criterios establecidos en las determinaciones del Consejo General del INE de clave **INE/CG85/2020** e **INE/CG86/2020** emitidos por el Consejo General de ese Instituto Nacional Electoral, así como en la ejecutoria **SUP-JDC-10/2020** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JDC-10/2020**, a continuación, se realiza un análisis sobre la normativa interna del Partido Acción Nacional respecto de la temática en cuestión⁹, del cual se advierte lo siguiente:

- a) Conforme a lo señalado por los artículos 60 de los Estatutos Generales y 1 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales, las cuales se reunirán cuando menos una vez cada tres años y se ocuparán de conocer el informe del Presidente del Comité Directivo Estatal sobre las actividades generales y el estado que guarda la organización del Partido en la entidad durante el tiempo transcurrido desde el informe anterior; elegir a los miembros del Consejo Estatal; elegir a los consejeros que correspondan a la entidad para integrar el Consejo Nacional; y cualquier otro asunto de política general del Partido en la entidad, que le someta a su consideración el Comité Directivo Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional;

⁹ Consultables en <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>.

- b) Por su parte, los artículos 61 de los Estatutos Generales y 14 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, refieren que el Consejo Estatal estará integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal; la o el Gobernador del Estado; la o el Coordinador de los Diputados Locales; las o los Senadores del Partido en la entidad; la o el Tesorero Estatal; la o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores; las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; la titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; la o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y no menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto.
- c) El artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que son funciones de los Consejos Estatales designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente; designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal; designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones; **examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités**; resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal; pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes; resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros; autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente; aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional; y, las demás que señalen esos Estatutos y los reglamentos aplicables de dicho instituto político.

Aunado a lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 17, inciso a) y 18 del Reglamento para la Administración Financiera del Partido Acción Nacional, **los Comités Directivos Estatales sólo podrán recibir financiamiento público estatal si es aprobado por el Consejo Estatal** y, tratándose de delegaciones, será facultad exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional resolver sobre su aceptación, además, **los Consejos Estatales deberán reunirse en un plazo no mayor a un mes partir de la aprobación del presupuesto por el Consejo Nacional, para discutir y en su caso aprobar, a propuesta de su Comité Directivo Estatal, el programa anual de asignación de fondos de financiamiento público.**

Además, conforme a la disposición contenida en el artículo 75, inciso i) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, **el Comité Directivo Estatal deberá elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su aprobación, el presupuesto anual y semestralmente, en enero y julio de cada año, el informe de ingresos y egresos.**

- d) Respecto del funcionamiento del Consejo Estatal, los artículos 65 y 66 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, indican que los miembros el referido órgano colegiado deberá sesionar cuando menos dos veces al año, previa convocatoria del el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente; asimismo, refieren que el Consejo Estatal será presidido por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionará válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes y que en caso de empate, la o el presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
- e) Según lo prescrito en los artículos 67 y 68 de los Estatutos Generales y 34, 38, 39 y 40 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el Consejo Estatal elegirá una Comisión Permanente Estatal, la cual se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria, las sesiones serán presididas por la persona que funja como presidente del Comité Directivo Estatal y dentro de sus facultades se encuentran, entre otras: ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los

Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada; examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales; impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia; desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad; suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; someter a resolución del Consejo Estatal los asuntos que por su importancia juzgue convenientes; vigilar, en el ámbito de su competencia, la observancia de los Estatutos, reglamentos, instructivos y manuales establecidos para la correcta operación del Comité Directivo Estatal, los comités directivos municipales y demás órganos del Partido; y, las demás que fijen los Estatutos y los reglamentos.

- f) Por otra parte, conforme a lo señalado por los artículos 75 y 76 de los Estatutos Generales y 75 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, **el Comité Directivo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al mes y cuando sea convocado de manera extraordinaria**, dentro de sus atribuciones se encuentran, entre otras: vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de los Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal; aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional; designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento; promover la organización básica del Partido en la entidad; revisar y ajustar anualmente su plan de trabajo, de acuerdo con las necesidades locales y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal; **elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su aprobación, el presupuesto anual y semestralmente, en enero y julio de cada año, el informe de ingresos y egresos**; en la misma sesión en que se presente el presupuesto, **proponer al Consejo Estatal el programa de asignación de fondos del financiamiento público federal y local a los comités municipales**, en los términos que establezca el reglamento correspondiente; y todas las demás que le confieran los Estatutos y reglamentos.

- g) Por lo que hace a las atribuciones de la persona que funja como presidente del Comité Directivo Estatal, los artículos 77 de los Estatutos Generales y 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, señalan lo siguiente:

“Artículo 77 de los Estatutos Generales

Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;*
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;*
- c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;*
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;*
- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;*
- f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;*
- g) Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;*
- i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y*
- j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.”*

“Artículo 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

- a) Presidir la asamblea estatal, el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal;***

- b) Proponer al Comité Directivo Estatal, para la ratificación de la Comisión Permanente Estatal, las secretarías y dependencias que se requieran para el buen cumplimiento de su funcionamiento, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación;
- c) Proponer al Comité Directivo Estatal a los titulares de las secretarías del inciso anterior, que presentará para su designación a la Comisión Permanente Estatal;
- d) Integrar comisiones para el mejor funcionamiento de los trabajos del Comité Directivo Estatal;
- e) Proponer al Consejo Estatal las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal;
- f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;
- g) Proponer al Consejo Estatal, a los integrantes de la comisión de orden, de la comisión de vigilancia y de otras comisiones que se estimen pertinentes;
- h) Coordinar y supervisar el trabajo de todos los titulares de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el inicio de trabajos y la evaluación en los comités directivos municipales con relación al sistema de indicadores para el fortalecimiento municipal;
- i) Nombrar a un integrante de la Comisión Permanente Estatal, como representante del presidente en asambleas municipales, sesiones y eventos del partido en los municipios de su entidad;
- j) Propiciar la comunicación eficiente con los órganos municipales de la entidad;
- k) Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, a más tardar en el primer trimestre, el plan de trabajo anual y una vez autorizado éste, remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional para que determine su procedencia estatutaria y reglamentaria;
- l) Proponer al Consejo Estatal el presupuesto del Comité Directivo Estatal;**
- m) Presentar los informes estatutarios y reglamentarios al Consejo Estatal, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la tesorería nacional para los efectos reglamentarios correspondientes;
- n) Convocar a las sesiones del Comité Directivo Estatal en los términos del artículo 75 de este reglamento;
- o) Supervisar y orientar las actividades de las secretarías del comité y mantener comunicación estrecha y constante con ellos;
- p) Acompañar, supervisar y orientar el buen desarrollo de las campañas electorales locales y federales en su entidad, a través de los candidatos y sus coordinadores de campañas;
- q) Reunirse con los diputados locales o con el grupo parlamentario, en su caso, con la frecuencia que se requiera para el mejor desempeño de su trabajo político - legislativo;
- r) Designar a un coordinador de presidentes municipales, a un coordinador de diputados locales y a un coordinador de diputados federales en su entidad;
- s) Reunirse con los funcionarios públicos panistas de elección con la frecuencia que se requiera para el mejor desempeño de su gestión y trabajo político;

t) Vigilar el buen uso de los bienes del Partido y supervisar la administración de sus recursos;

u) Al finalizar su periodo y una vez ratificada la elección del nuevo presidente, entregar a éste, los archivos y bienes del Partido bajo inventario, debiendo constar acta de entrega – recepción;

y

v) Todas las demás que establezcan los estatutos y reglamentos. ¹⁰

Conforme al marco jurídico expuesto este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de que, en un esquema ordinario, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua es el órgano partidario facultado para decidir en relación al presupuesto, cuentas, el programa anual de asignación de fondos de financiamiento público, el presupuesto anual y semestral, así como el informe de ingresos y egresos, y en general, sobre el financiamiento público local que recibe el mencionado instituto político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Asimismo, se advierte que, dada la naturaleza colegiada del mencionado órgano partidario, para que sus actuaciones se reputen como válidas, aquellas deben de revestir la formalidad requerida por la normativa interna del Partido Acción Nacional, esto es, mediante la celebración de una sesión solemne, precedida de la convocatoria, y de la cual se levante un acta o documento en el que conste la actuación y manifestación de la voluntad de dicho órgano.

En ese sentido, si bien se anexa al ocurso materia de la presente determinación una certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, de la que se desprende que la multicitada solicitud se apoya, por setenta y cuatro de los ciento diez integrantes del Consejo Estatal, lo cierto es que dichas manifestaciones de voluntad no fueron desplegadas en la forma que la normativa interna del Partido Acción Nacional requiere.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Instituto que la persona titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal, por virtud mandamiento estatutario, preside también la Asamblea, el Consejo y la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua y que, derivado de las disposiciones y acciones extraordinarias emitidas por

¹⁰ El realce es propio.

las autoridades sanitarias federal y local para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), se han restringido las reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas en todos los lugares o recintos en los que se realicen actividades definidas como no esenciales, situación que imposibilita de manera temporal a los órganos colegiados intrapartidarios para sesionar, máxime que de acuerdo a la normativa no se prevé la posibilidad de celebrar sesiones electrónicas y remotas.

En tal virtud, con vista en lo manifestado en la solicitud y alcance, así como en documentación de respaldo aportada por el Partido Acción Nacional, y atendiendo a las circunstancias extraordinarias y a la situación de urgencia antes expuesta, así como este órgano superior reconoce legitimación a quien suscribe la solicitud de renuncia de mérito.

10.4. Conclusión respecto a la solicitud presentada por el Partido Acción Nacional.

Conforme al marco jurídico y fáctico extraordinario derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, este Consejo Estatal determina aprobar en forma precautoria¹¹ la solicitud de renuncia de financiamiento público objeto de este acuerdo, hasta en tanto se levanten las medidas que impiden que el órgano facultado estatutariamente para tomar dicha determinación se reúna y formalice la decisión que la mayoría de sus integrantes ha expresado a esta autoridad comicial local y, en consecuencia, realizar la retención de las cantidades señaladas por el Partido Acción Nacional sobre el financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio dos mil veinte¹².

En consecuencia, el importe de las ministraciones retenidas no podrá ser redirigidas por esta autoridad comicial local a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado hasta en tanto el instituto político solicitante allegue a esta autoridad comicial local los documentos en los que, de acuerdo a la normativa interna del partido, se haga constar de manera

¹¹ De acuerdo con la doctrina jurídica, las medidas o providencias precautorias son actos procesales que pueden decretarse de oficio o a solicitud de parte que tienen por objeto conservar la materia del litigio, ya sea mediante el aseguramiento del objeto que se debate en el proceso o por medio de la garantía del cumplimiento de una resolución eventualmente favorable.

¹² Toda vez que a la fecha del presente no se ha ministrado al partido político peticionante el importe del financiamiento público correspondiente al mes de mayo del presente ejercicio fiscal, conforme a lo expuesto, al no haber ingresado el importe respectivo al patrimonio del Partido Acción Nacional, es resulta jurídicamente viable la retención solicitada para la mensualidad en curso.

fehaciente la voluntad del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público¹³ o, de ser el caso, los propios del órgano que extraordinariamente -ajustado a la normativa partidista- haya adoptado la decisión ante cualquier imposibilidad de actuación del órgano que ordinariamente cuenta con dicha facultad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba de forma precautoria la renuncia de financiamiento público estatal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Acción Nacional por la cantidad de \$3,000,000.00 M.N. (tres millones de pesos) correspondiente al ejercicio dos mil veinte y, atento a lo peticionado por dicho instituto político, se ordena retención mensual de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos), durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO. Una vez que el Partido Acción Nacional allegue a esta autoridad electoral local los documentos en los cuales, conforme a la normativa interna del partido, se haga constar de manera fehaciente la voluntad del órgano estatutario que se encuentre facultado para aprobar la renuncia parcial al financiamiento público solicitado, las cantidades que le hayan sido deducidas en cumplimiento a la presente determinación, serán redirigidas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua para que ésta, a su vez, en uso de sus atribuciones legales determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. El Partido Acción Nacional deberá destinar anualmente del financiamiento público para actividades ordinarias, los porcentajes que correspondan tanto para actividades específicas como para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y que hayan sido determinados, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales, tomando como base el financiamiento a que tienen derecho y no el que van a recibir producto de la renuncia respectiva, pues la presente resolución respecto a la renuncia parcial de su financiamiento local ordinario, de ninguna manera conlleva el incumplimiento de obligaciones constitucional y legalmente establecidas.

¹³ Lo anterior, como ya se mencionó, sin perjuicio de los efectos que pueda producir, en su caso, la actualización hipótesis contenida en el considerando Sexto de este acuerdo.

CUARTO. A partir de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en caso de que nuevos Partidos Políticos Nacionales obtengan el registro y estos soliciten su acreditación ante esta autoridad comicial local, sólo podrá deducirse por concepto de renuncia al financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias el que resulte para el Partido Acción Nacional, una vez llevada a cabo por este Consejo Estatal la respectiva redistribución del financiamiento público, tomando en cuenta que primeramente deberán deducirse los remanentes de financiamiento público y/o las multas y sanciones.

QUINTO. La renuncia a los montos especificados en la presente determinación del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias no exime al Partido Acción Nacional del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, entre las que se encuentra, garantizar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado, así como destinar el monto etiquetado para liderazgos juveniles y de mujeres.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral, y de Administración, ambas de este Instituto, para que lleven a cabo las acciones necesarias tendentes al cumplimiento de la presente determinación y se vincula a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, para que supervise el cumplimiento de este acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez

Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto en contra de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino; misma que anuncio su voto particular, en la Octava Sesión Extraordinaria de trece de mayo, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de mayo de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado, en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha trece de mayo de dos mil veinte, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **mayoría** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; con el voto en contra de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino; esta última anunciando su voto particular, mismo que al término de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la referida Sesión Extraordinaria, no fue remitido a esta Secretaría Ejecutiva, por lo cual no forma parte integral del presente engrose, lo anterior según lo establecido en el artículo 41, numeral 3 del reglamento de sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día 18 de mayo de dos mil veinte, a las 14:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO